

EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en el presente documento.

CONTRATO No. 177/2021

NOSOTROS: ARLEN TATIANA GÁMEZ MEJÍA, de	años de edad, Licenciada en
del domicilio	con Documento Único
de Identidad número	y Número de
Identificación Tributaria	
actuando en nombre y representación del	Ministerio de Economía de la República de El
Salvador, con Número de Identificación Tributar	ia
personería que s	e legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo
número de este Ramo, de fecha	, mediante el cual y
de conformidad al artículo dieciocho inciso	segundo de la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública,	se me designa para firmar los contratos
institucionales de adquisición que no excedan el	monto de Libre Gestión, que en el transcurso
del presente instrumento me denominaré "CON	rratante" o "MINEC" por una parte; y por la
otra CARLOS ALBERTO MOLINA ALVARADO, de	años de edad, Licenciado en
, del domicilio de	con Documento Único de Identidad número
	y Número de Identificación Tributaria
	actuando en mi calidad
de Administrador Único Propietario y Representa	ante Legal de la Sociedad GRUPO CONSILIUM,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, qu	ie puede abreviarse CONSILIUM, S.A. DE C.V.,
con Número de Identificación Tributaria	
de nacionalidad	calidad que se comprueba por
medio de: a) Escritura de Constitución de la Soc	iedad Grupo Consilium, S.A. de C.V., otorgada
en a las	e, ante los
oficios del Notario	e inscrita en el Registro
	b) Credencial de Elección de
Administrador Único Propietario y Suplente de	la Sociedad expedida por
, en su calidad de	
el día	e inscrita en el Registro
en	la que consta certificación del Acta Número
	celebrada el día
la cual en su punto n	úmero establece que se nombró como



Administrador Único Propietario de la Sociedad, al señor Carlos Alberto Molina Alvarado, y como Administrador Único Suplente, al Señor Romeo Victoriano Chavarría Himede, por un período de

quien en este instrumento me denominaré "CONTRATISTA", en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos, el presente Contrato de Servicios de Consultoría denominado "SERVICIO DE REVISIÓN INTEGRAL DE DOS LEYES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES, PARA ASEGURAR QUE LAS ACTUALIZACIONES Y MODERNIZACIÓN DE LAS MISMA, ESTÉN EN CONFORMIDAD CON LEYES DE LA REPÚBLICA, LA CONSTITUCIÓN, MEJORES PRÁCTICAS DE LEYES INTERNACIONALES Y EN ACUERDO CON TODO MARCO LEGAL DE NUESTRO PAÍS, PARA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que adelante se denominará RELACAP, y las cláusulas que se detallan a continuación: I. OBJETO DEL CONTRATO. El presente Contrato tiene por objetivo contar con la asesoría especializada y acompañamiento técnico en el proceso de servicios de revisión integral de dos leyes de la Dirección General de Comercio Exterior e Inversiones, para asegurar que las actualizaciones y modernización de las mismas, estén en conformidad con las leyes de la República, la Constitución, mejores prácticas de leyes internacionales y en acuerdo con todo marco legal de nuestro país, para el Ministerio de Economía; esto incluye, según el caso, desarrollo, análisis, interpretación, revisión (especialmente en materia de normas constitucionales e internacionales), de las leyes actuales y futuras, bajo competencia del MINEC, así como elaboración de opiniones legales/económicas sobre asuntos de interés particular del MINEC y/o interpretación y elaboración de las normativas indispensables para lograr el desarrollo económico, fomento de la competitividad e inversión extranjera en el país, además de la actualización y modernización de estas adaptándolas a la nueva realidad mundial y nueva necesidades del país. II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del mismo, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta; en caso de ambigüedad, duda o disputa en interpretación del Contrato y otros documentos contractuales, prevalecerá el texto de este Contrato. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean verbales o escritos entre las partes. III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto del MINEC, aplicado al gasto que se origine por la prestación del servicio, el que está autorizado en la Programación de



Ejecución Presupuestaria (PEP) con Fondos del Presupuesto General-GOES-2021, para lo cual se ha verificado la correspondiente Asignación Presupuestaria. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,780.00), monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. Dicha cantidad se cancelará contra entrega de producto finalizado y recibido a satisfaccion de la Administradora de Contrato, previo visto bueno de la Subdirectora de Administración de Inversiones Especiales, en dos pagos de la siguiente forma: PRIMER PAGO: Entrega de la documentación relacionada a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, por un monto de TRES MIL SEISCIENTOS DEICISÉIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,616.00). SEGUNDO PAGO: Entrega de la documentación relacionada a la Ley de Servicios Internacionales, por un monto de TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,164.00). La Contratista presentará factura y acta de recepción de los servicios de consultoría a la Administradora de Contrato, para que esta la remita a la Unidad Financiera Institucional para el trámite del respectivo Quedan. Previo a cada pago será firmada el Acta de recepción por la Administradora de Contrato y la Contratista, a satisfacción de ambas partes. Por Resolución No. 12301-NEX-2220-2007 pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre de dos mil siete, el MINEC ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento 162 del Código Tributario. IV. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA. El plazo del Contrato será a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. V. INFORMES/PRODUCTOS. Como producto esperado, la Contratista deberá realizar una revisión completa de las propuestas de reforma para confirmar que efectivamente estas no trasgreden normas constitucionales, nacionales e internacionales y están acordes a las mejores prácticas, de la leyes que a continuación se detallan: 1. Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización. 2. Ley de Servicios Internacionales. Todos los entregables serán evaluados con base a la complejidad de cada caso y serán cancelados según la oferta económica presentada por la Contratista. La Contratista presentará el documento Ley, para aprobación del Administrador de Contrato, previo Visto Bueno de la Subdirectora de Administración de Inversiones Especiales, para realizar la facturación correspondiente a los servicios entregados. La Contratista, cuando se le solicite, deberá entregar los productos haciendo constar la conformidad de los documentos,



específicamente cuando se trate de creación, reforma o desarrollo de leyes, con todas las disposiciones legales constitucionales. VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista deberá desempeñar las siguientes funciones, a efecto de dar fiel cumplimiento a los objetivos planteados en la presente consultoría: a) Una vez asignada la actividad por parte de la Dirección asignada, se preparará un Plan de trabajo que incluya la metodología a utilizar, junto con el cronograma de las actividades que se tienen previsto realizar; b) Elaborar opiniones legales conforme a los requerimientos solicitados, a la normativa aplicable y legislación comparada, si fuere necesario; c) Revisar los anteproyectos de leyes, validando específicamente que éstas no transgreden normas constitucionales e internacionales y que la modernización y actualización de éstas estén acordes a la nueva realidad mundial y a las necesidades del país; d) Revisar, analizar y trabajar de manera conjunta, si así se requiriere, los documentos que sean proporcionados por parte del equipo de trabajo; e) Realizar informes de al menos dos (2) páginas de cada ley, en la que exponga los marcos legales contra los que se confirmó, que la ley en revisión no transgrede normas constitucionales, internacionales y del marco legal salvadoreño; f) Realizar entrega del documento de ley, que contenga los cambios, modificaciones, sugerencias y explicaciones; g) Participar eventualmente en reuniones programadas y vinculadas a la revisión de los documentos y sobre los temas que se consulten vinculados a esta consultoría, cuando sea solicitado; h) Elaborar y poner a disposición del equipo de la Unidad asignada las memorias o minutas de las reuniones que se lleven a cabo durante el desarrollo de la consultoría, las cuales serán constitutivas de documentación de archivo y respaldo. VII. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, la Contratista otorgará a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE ECONOMÍA, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, un pagaré equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado, el cual tendrá vigencia tres meses a partir de la firma de Contrato y deberá entregarse a la UACI de este Ministerio. La Garantía será devuelta a la finalización del presente Contrato en razón del debido cumplimiento de las obligaciones de la Contratista. VIII. ADMINISTRADORA DE CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de

y será la responsable del seguimiento del Contrato, de acuerdo a lo establecido en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintinueve de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. IX. ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá a la Administradora de Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las que contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y

siete del RELACAP. X. PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía, debiendo emitir el Contratante la correspondiente Resolución de Prórroga. XI. MODIFICACIÓN. El presente Contrato podrá ser modificado antes del vencimiento del mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente Resolución Modificativa, y la Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y monto de las Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante, y formará parte integral de este Contrato. XII. CESIÓN. Salvo autorización expresa del MINEC, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XIII. CONFIDENCIALIDAD. La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIV. CLÁUSULA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que ejerza sobre los resultados de los servicios de consultoría prestados por la Contratista, corresponderá al Ministerio de Economía, XV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS. Cuando la Contratista mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por el MINEC, mediante nota proporcionada a la Contratista, quien dispondrá de un plazo no mayor de diez días hábiles para solventarla, so pena de caducidad del Contrato. Si por la deficiencia señalada se generan daños y perjuicios en contra del MINEC, este podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, con el propósito de subsanar tales daños. XVI. SANCIONES. En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XVII. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS. Se requiere que la Contratista garantice lo establecido en los Términos de Referencia. En caso de incumplimiento se aplicará el artículo ochenta y cinco de la LACAP. XVIII. OTRAS CAUSALES



DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL. Este Contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. XIX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios de consultoría establecidos en este Contrato. XX. FINALIZACIÓN CONTRACTUAL. Es entendido y aceptado que el presente Contrato se otorga bajo la modalidad de Suministro de Servicios Profesionales conforme al artículo 119 y siguientes de la LACAP, por lo que al vencimiento de su plazo no generará para el MINEC compromiso alguno de suscribir otro instrumento legal con el Contratista que implique contratarlo o emplearlo bajo el Régimen de Ley de Salarios o por cualquier otra modalidad que tenga por objeto vincular laboralmente a los contratantes, así como tampoco, el MINEC contrae obligación alguna de suscribir prórrogas del plazo de este Contrato; el Contratista por su parte, acepta expresamente lo antes referido y ratifica su conformidad que con la finalización del plazo del presente Contrato, automáticamente se da por finalizada su relación contractual con el MINEC. En caso de acción judicial ambos contratantes nos sometemos a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en su defecto al Código de Trabajo, señalando como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales de lo Laboral nos sometemos. XXI. SOLUCIÓN **DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del Contrato, las partes los solucionarán amigablemente por medio de arreglo directo. Agotado este procedimiento, y si la controversia persiste, se ejecutará a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyo tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuenta, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XXII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Ministerio de Economía se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Economía con respecto a la presentación objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Economía. XXIII. MARCO LEGAL. El presente Contrato queda sometido en todo



a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. XXIV. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en la Oficinas Centrales del Ministerio de Economía, Edificios C-1 y C-2, ubicado en el Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno. Ante mí, CARLOS MARIO GODÍNEZ FLORES, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte ARLEN TATIANA GÁMEZ MEJÍA, de años de edad, Licenciada en , con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria , actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número de este Ramo, de mediante el cual y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se le designa para firmar los contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de Libre Gestión, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "CONTRATANTE"; y por otra parte, CARLOS ALBERTO MOLINA ALVARADO, de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio Documento Único de Identidad número



y Número de Identificación Tributaria
actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal
de la Sociedad GRUPO CONSILIUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede
abreviarse CONSILIUM, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria
de nacionalidad salvadoreña, de este
domicilio, calidad que se comprueba por medio de: a) Escritura Pública de Constitución de la
Sociedad Consilum, S.A. de C.V., otorgada en esta ciudad, a las horas del día
ante los oficios del Notario
en el Registro
, del Registro
que consta que el notario autorizante dio fe de que su naturaleza, denominación y domicilio son
los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad está la de otorgar actos
como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva o a un
Administrador Único según el caso, que su uso de la firma social corresponde al Administrador
Único Propietario cuando así sea elegido; y b) Credencial de Elección de Administrador Único
Propietario y Suplente de la Sociedad expedida por , en su
calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día
e inscrita en el Registro
on an
en
la que consta certificación del Acta Número
la que consta certificación del Acta Número
la que consta certificación del Acta Número e, la cual en su punto número
la que consta certificación del Acta Número celebrada el día e, la cual en su punto número se establece como Administrador Único Propietario de la Sociedad, al señor
la que consta certificación del Acta Número celebrada el día se establece como Administrador Único Propietario de la Sociedad, al señor y como Administrador Único Suplente, al Señor
la que consta certificación del Acta Número celebrada el día e, la cual en su punto número se establece como Administrador Único Propietario de la Sociedad, al señor y como Administrador Único Suplente, al Señor por un período de
la que consta certificación del Acta Número celebrada el día e, la cual en su punto número se establece como Administrador Único Propietario de la Sociedad, al señor y como Administrador Único Suplente, al Señor por un período de que en el transcurso del presente instrumento se denominará "CONTRATISTA", Y ME DICEN:
la que consta certificación del Acta Número celebrada el día se establece como Administrador Único Propietario de la Sociedad, al señor y como Administrador Único Suplente, al Señor por un período de que en el transcurso del presente instrumento se denominará "CONTRATISTA", Y ME DICEN: a) Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al final del anterior documento por haber
la que consta certificación del Acta Número celebrada el día se establece como Administrador Único Propietario de la Sociedad, al señor y como Administrador Único Suplente, al Señor por un período de que en el transcurso del presente instrumento se denominará "CONTRATISTA", Y ME DICEN: a) Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al final del anterior documento por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, en el carácter en que comparecen, así como también
la que consta certificación del Acta Número celebrada el día se establece como Administrador Único Propietario de la Sociedad, al señor y como Administrador Único Suplente, al Señor por un período de que en el transcurso del presente instrumento se denominará "CONTRATISTA", Y ME DICEN: a) Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al final del anterior documento por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, en el carácter en que comparecen, así como también reconocen los conceptos, cláusulas y obligaciones contenidos en dicho documento, en el que
la que consta certificación del Acta Número celebrada el día se establece como Administrador Único Propietario de la Sociedad, al señor y como Administrador Único Suplente, al Señor por un período de que en el transcurso del presente instrumento se denominará "CONTRATISTA", Y ME DICEN: a) Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al final del anterior documento por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, en el carácter en que comparecen, así como también reconocen los conceptos, cláusulas y obligaciones contenidos en dicho documento, en el que aparece que han celebrado el contrato de Servicios de Consultoría denominado "SERVICIO DE
la que consta certificación del Acta Número celebrada el día pe, la cual en su punto número se establece como Administrador Único Propietario de la Sociedad, al señor y como Administrador Único Suplente, al Señor por un período de que en el transcurso del presente instrumento se denominará "CONTRATISTA", Y ME DICEN: a) Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al final del anterior documento por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, en el carácter en que comparecen, así como también reconocen los conceptos, cláusulas y obligaciones contenidos en dicho documento, en el que aparece que han celebrado el contrato de Servicios de Consultoría denominado "SERVICIO DE REVISIÓN INTEGRAL DE DOS LEYES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES, PARA ASEGURAR QUE LAS ACTUALIZACIONES Y MODERNIZACIÓN DE LAS MISMA, ESTÉN EN CONFORMIDAD CON LEYES DE LA REPÚBLICA, LA CONSTITUCIÓN,
la que consta certificación del Acta Número celebrada el día e, la cual en su punto número se establece como Administrador Único Propietario de la Sociedad, al señor y como Administrador Único Suplente, al Señor por un período de que en el transcurso del presente instrumento se denominará "CONTRATISTA", Y ME DICEN: a) Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al final del anterior documento por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, en el carácter en que comparecen, así como también reconocen los conceptos, cláusulas y obligaciones contenidos en dicho documento, en el que aparece que han celebrado el contrato de Servicios de Consultoría denominado "SERVICIO DE REVISIÓN INTEGRAL DE DOS LEYES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES, PARA ASEGURAR QUE LAS ACTUALIZACIONES Y MODERNIZACIÓN DE LAS
la que consta certificación del Acta Número celebrada el día pe, la cual en su punto número se establece como Administrador Único Propietario de la Sociedad, al señor y como Administrador Único Suplente, al Señor por un período de que en el transcurso del presente instrumento se denominará "CONTRATISTA", Y ME DICEN: a) Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al final del anterior documento por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, en el carácter en que comparecen, así como también reconocen los conceptos, cláusulas y obligaciones contenidos en dicho documento, en el que aparece que han celebrado el contrato de Servicios de Consultoría denominado "SERVICIO DE REVISIÓN INTEGRAL DE DOS LEYES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES, PARA ASEGURAR QUE LAS ACTUALIZACIONES Y MODERNIZACIÓN DE LAS MISMA, ESTÉN EN CONFORMIDAD CON LEYES DE LA REPÚBLICA, LA CONSTITUCIÓN,
la que consta certificación del Acta Número celebrada el día pe, la cual en su punto número se establece como Administrador Único Propietario de la Sociedad, al señor y como Administrador Único Suplente, al Señor por un período de que en el transcurso del presente instrumento se denominará "CONTRATISTA", Y ME DICEN: a) Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al final del anterior documento por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, en el carácter en que comparecen, así como también reconocen los conceptos, cláusulas y obligaciones contenidos en dicho documento, en el que aparece que han celebrado el contrato de Servicios de Consultoría denominado "SERVICIO DE REVISIÓN INTEGRAL DE DOS LEYES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES, PARA ASEGURAR QUE LAS ACTUALIZACIONES Y MODERNIZACIÓN DE LAS MISMA, ESTÉN EN CONFORMIDAD CON LEYES DE LA REPÚBLICA, LA CONSTITUCIÓN, MEJORES PRÁCTICAS DE LEYES INTERNACIONALES Y EN ACUERDO CON TODO MARCO LEGAL
la que consta certificación del Acta Número celebrada el día e, la cual en su punto número se establece como Administrador Único Propietario de la Sociedad, al señor y como Administrador Único Suplente, al Señor por un período de que en el transcurso del presente instrumento se denominará "CONTRATISTA", Y ME DICEN: a) Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al final del anterior documento por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, en el carácter en que comparecen, así como también reconocen los conceptos, cláusulas y obligaciones contenidos en dicho documento, en el que aparece que han celebrado el contrato de Servicios de Consultoría denominado "SERVICIO DE REVISIÓN INTEGRAL DE DOS LEYES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES, PARA ASEGURAR QUE LAS ACTUALIZACIONES Y MODERNIZACIÓN DE LAS MISMA, ESTÉN EN CONFORMIDAD CON LEYES DE LA REPÚBLICA, LA CONSTITUCIÓN, MEJORES PRÁCTICAS DE LEYES INTERNACIONALES Y EN ACUERDO CON TODO MARCO LEGAL DE NUESTRO PAÍS, PARA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA", b) Que reconocen los derechos y



servicios de revisión integral de dos leves de la Dirección General de Comercio Exterior e Inversiones, para asegurar que las actualizaciones y modernización de las mismas, estén en conformidad con las leyes de la República, la Constitución, mejores prácticas de leyes internacionales y en acuerdo con todo marco legal de nuestro país, para el Ministerio de Economía; esto incluye, según el caso, desarrollo, análisis, interpretación, revisión (especialmente en materia de normas constitucionales e internacionales), de las leyes actuales y futuras, bajo competencia del MINEC, así como elaboración opiniones legales/económicas sobre asuntos de interés particular del MINEC y/o interpretación y elaboración de las normativas indispensables para lograr el desarrollo económico, fomento de la competitividad e inversión extranjera en el país, además de la actualización y modernización de estas adaptándolas a la nueva realidad mundial y nueva necesidades del país. El plazo del Contrato es a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El precio es por la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a cancelarse en dos pagos de la siguiente forma: PRIMER PAGO: Entrega de la documentación relacionada a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, por un monto de TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SEGUNDO PAGO: Entrega de la documentación relacionada a la Ley de Servicios Internacionales, por un monto de TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El Contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el mismo. Y Yo el suscrito Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos y alcances legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas útiles, habiéndome cerciorado que la conocen, comprenden y por eso la aprueban y suscriben; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un sólo acto, manifestaron que está conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

